



Fundación EDUCERE

Patronato

ESTATUTOS

Normativa que regula el ordenamiento y funcionamiento de la Fundación EDUCERE

FUNDACIÓN “EDUCERE”

ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

1. La Fundación “EDUCERE”, en adelante la Fundación, es una Fundación privada de naturaleza civil, que se constituye al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y del artículo 34 de la Constitución Española.

2. La Fundación se rige por la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de los mismos pueda adoptar el propio Patronato y, en todo caso, por las disposiciones indicadas en el número anterior del presente artículo.

3. La Fundación adquiere personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar por su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD FUNDADORA

A los efectos señalados en los presentes Estatutos se entiende por Entidad fundadora la persona jurídica que ha suscrito la escritura de constitución en calidad de fundadora.

En el caso de que la Entidad fundadora se extinguiera, ejercerá las facultades que los presentes Estatutos atribuyen a la Entidad fundadora la entidad que ella designe o, en su defecto, la Confederación de Centros Educación y Gestión o quién ésta designe o le suceda.

Las facultades que los presentes Estatutos reconocen a la Entidad fundadora podrán ser transferidas por la que las ostente en cada momento, asumiendo el cesionario la obligación de ejercerlas conforme a los fines contenidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN Y AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO.

La Fundación tiene una duración indefinida e iniciará su actividad una vez inscrita en el Registro de Fundaciones.

La Fundación es una entidad sin fin lucrativo de las citadas en la Ley 49/2002, de 24 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

La Fundación tiene su domicilio social en Valladolid, calle de Montes y Martín Baró, número 5-Bajo, Código Postal 47008, y desarrolla su actividad, principalmente, en las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, Castilla y León y Galicia.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social y el establecimiento de delegaciones o subsedes de la Fundación en alguna de las Comunidades Autónomas citadas en el párrafo anterior.

TÍTULO II. FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º.- FINES Y ACTIVIDADES.

1. La Fundación "EDUCERE" tiene una finalidad eminentemente educativa, consistente en impulsar el desarrollo de la formación integral y de calidad, desde una concepción cristiana de la persona, de la vida y del Mundo, promoviendo la apertura a la trascendencia de los educandos, a partir de una metodología activa, creativa y participativa.

2. La Fundación dará publicidad a las actividades que desarrolle y a los fines que persigue con las mismas.

3. En desarrollo de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Asumir la titularidad de Centros docentes, de cualquier grado, nivel o enseñanza, a fin de garantizar su continuidad y mejora continua. En este sentido, ejercerá todas las funciones inherentes a la titularidad en cada uno de los Centros asumidos.

b) Crear nuevos Centros educativos de enseñanza reglada o no reglada, que refuercen la oferta educativa católica en un determinado ámbito

territorial.

c) Asumir y llevar a cabo la dirección y gestión de centros de titularidad ajena.

d) Conceder ayudas a los alumnos; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas en sus Centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.

e) Aquellas otras que determine el Patronato en beneficio de la educación integral principalmente de la infancia y juventud, de conformidad con los fines de la Fundación. De esta manera, podrá mostrar sus métodos de trabajo, esquemas de organización y toma de decisiones a aquellas entidades titulares de Centros que demanden modelos que fortalezcan la propia titularidad, así como apoyar iniciativas que refuercen la oferta educativa cristiana de calidad en la Sociedad.

f) Igualmente, podrá promover acciones de formación a lo largo de toda la vida y, de forma complementaria a todas las anteriores, de voluntariado y de cooperación al desarrollo en el ámbito educativo.

4. En los Centros educativos integrados en la Fundación se impartirá de forma regular enseñanza religiosa católica y se realizarán actividades pastorales.

ARTÍCULO 6º.- BENEFICIARIOS.

La Fundación dirigirá sus actividades al mayor sector de la población posible interesado en la orientación y características de las actividades que promueva, quedando abierta a todas las personas que quieran participar en su proyecto educativo, sin discriminación, siempre que acepten los objetivos de la entidad, su proyecto educativo basado en los principios cristianos, y las normas de funcionamiento aprobadas por el Patronato.

Cuando sea necesario seleccionar los beneficiarios se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y los criterios particulares que pueda establecer, en su caso, el Patronato.

TÍTULO III. GOBIERNO

ARTÍCULO 7º.- EL PATRONATO.

1. La representación y gobierno de la Fundación, la administración de sus bienes y la dirección de sus actividades, corresponden al Patronato.

2. El Patronato estará integrado por un mínimo de nueve Patronos y un máximo de quince, designados por las Juntas Directivas de las Secciones Autónomas de la entidad fundadora de las Comunidades en las que la Fundación desarrolla principalmente su actividad, en proporción al número de Centros afiliados a dicha Federación en los citados ámbitos territoriales. En caso de inactividad de una determinada Sección Autónoma respecto a la designación de los Patronos respectivos, después de ser requerida al respecto por el Patronato de la Fundación ofreciendo un plazo de dos meses para ello, el resto de Secciones Autónomas vinculadas con la misma podrán cubrir dichas vacantes, en la proporción correspondiente.

3. Dentro del límite máximo indicado en el apartado anterior, las secciones autónomas podrán designar como patronos a personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo, pastoral, jurídico o económico.

4. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Éste último podrá ser o no miembro de pleno derecho del Patronato.

ARTÍCULO 8º.- NATURALEZA DEL CARGO DE PATRONO.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Los patronos podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previo acuerdo del Patronato y autorización del Protectorado.

3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

ARTÍCULO 9º.- CESE DE LOS PATRONOS.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento;
- b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- c) por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados;
- d) por decisión de quien los designó;
- e) por el transcurso del periodo de su mandato como patronos, fijado en cuatro años;
- f) por renuncia voluntaria;
- g) por aquellas otras causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 10º.- EL PRESIDENTE.

1. El Presidente será nombrado por la Sección Autónoma de la entidad fundadora en la que se ubica la sede de la Fundación.

2. Corresponde al Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato;
- b) Ostentar la representación legal de la Fundación;
- c) Mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiales, civiles y con la entidad fundadora;
- d) Convocar, fijando el orden del día, presidir y moderar las reuniones del Patronato, promoviendo la participación de los patronos en la marcha de la Fundación;
- e) Visar las actas y certificados redactados por el Secretario;
- f) Desempeñar aquellas otras facultades que se señalan en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

ARTÍCULO 11º.- EL VICEPRESIDENTE.

1. El Vicepresidente será nombrado por la Sección Autónoma de la entidad fundadora en la que se ubica la sede de la Fundación.

2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejerce las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 12º.- EL SECRETARIO.

1. El Secretario es nombrado por el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos.

2. Compete al Secretario:

- a) Levantar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente;
- b) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación;
- c) Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación;
- d) Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato;
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación relacionadas con el Protectorado;
- f) Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

3. El Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de cuatro años prorrogables, podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituya al Secretario en casos de ausencia, fallecimiento o incapacidad de éste.

4. Para ser Secretario o Vicesecretario no se requerirá la condición de patrono, aunque uno y otro participarán en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 13º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

1. Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera necesario.
- b) Aprobar el Plan de actuación y el Presupuesto anual de la Fundación y de los Centros, así como el Plan Estratégico plurianual.
- c) Aprobar el Carácter propio y el Proyecto Educativo de los Centros de la Fundación.
- d) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que incluirán la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su extinción.
- f) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante las Administraciones públicas, personas físicas o jurídicas, entidades

bancarias, sociedades y toda clase de instituciones y establecimientos.

g) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, toda clase de acciones judiciales y, al efecto, comparecer ante Tribunales o Juzgados, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo, podrá elevarse en estos procedimientos hasta la última instancia.

h) Otorgar poderes a favor de abogados y procuradores que tenga por conveniente designar y con arreglo a la técnica notarial acostumbrada, así como revocarlos cuando los considere oportuno.

i) Aceptar bienes y derechos con destino a la Fundación.

j) Aceptar bienes y derechos para el cumplimiento de un fin determinado.

k) Cobrar y recibir rentas, intereses, dividendos y cualquier producto que corresponda percibir a la Fundación.

l) Efectuar cualquier clase de pago.

m) Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.

n) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación, así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios en la misma.

o) Aprobar, el Reglamento de Régimen Interior.

p) Aprobar la admisión o creación de nuevos Centros de enseñanza.

q) Nombrar y cesar, en su caso, al Director General y a los miembros del Comité de Dirección de la Fundación.

r) Nombrar y cesar a los miembros del Equipo Directivo de los Centros.

s) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.

t) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.

u) Acordar la apertura y cierre de oficinas, delegaciones y subsedes.

v) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.

w) Constituir Comisiones específicas en el seno del Patronato, en virtud de lo indicado en el Apartado 3 del presente artículo.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas, del plan de actuación, del Plan estratégico, del Carácter propio y Proyecto educativo de los Centros, la decisión sobre la asunción de Centros, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

3. Asimismo, el Patronato podrá constituir por mayoría de dos tercios de sus miembros, Comisiones con la composición y facultades delegadas que determine en el momento de su constitución. En este sentido, podrá constituirse una Comisión Permanente con funciones delegadas del Patronato, de la que formarán parte, en todo caso, el Presidente,

Vicepresidente y Secretario de la Fundación, junto al número de Vocales que determine el propio Patronato en su constitución. Las funciones de dichas Comisiones quedarán reflejadas en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación o en el acuerdo de constitución.

ARTÍCULO 14º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

1. El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá por iniciativa del Presidente o de, al menos un tercio de los miembros del Patronato, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación, con indicación de los asuntos que se propone tratar.

2. La convocatoria de las reuniones compete al Presidente que podrá encomendar al Secretario o al Director General que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, diez días naturales de antelación, salvo casos de urgencia en que podrá reducirse el plazo a tres días naturales. No será necesaria convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acepten por unanimidad celebrar la sesión.

3. Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos será preciso que, en primera convocatoria, estén presentes la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, al menos, el cuarenta por ciento de los mismos. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, estén presentes todos los miembros del Patronato.

4. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos. Los casos de empate se resolverán en el sentido expresado por el voto del Presidente. Los Patronos que no puedan asistir a una reunión determinada, podrán delegar en forma escrita su voto en otro miembro del Patronato.

5. El Secretario levantará oportuna acta de las reuniones del Patronato, en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos y efectivos desde su aprobación.

ARTÍCULO 15º.- DIRECTOR GENERAL Y COMITÉ DE DIRECCIÓN.

1. El Patronato podrá nombrar un Director General y un Comité de

Dirección, con la composición y facultades representativas y de gestión que se establezcan. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 12 número 2 de los presentes Estatutos y actuarán en todo momento bajo dependencia del Patronato.

2. El Director General podrá asumir el cargo de Secretario de la Fundación, si así es acordado por el Patronato.

3. El Director General y los miembros del Comité de Dirección recibirán por el desempeño de sus funciones, la retribución económica que fije el Patronato, pudiendo ser su relación con la Fundación de carácter laboral o profesional.

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16º.- PATRIMONIO Y DOTACIÓN.

1. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acta fundacional, y puede aumentarse con otros bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento de capital fundacional. Este incremento de la dotación se tiene que notificar al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas anuales.

2. El resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto, igualmente, al desarrollo de los fines fundacionales.

3. Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, dentro los límites que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 17º.- RECURSOS.

La Fundación obtendrá sus rentas de las siguientes fuentes:

a) Las rentas que se obtengan del patrimonio y los rendimientos que pueda percibir para la prestación de sus servicios y actividades.

b) Las herencias, donativos, ayudas y colaboraciones de personas físicas o jurídicas privadas, no condicionados a su incorporación a la dotación, así

como las ayudas y subvenciones de las Administraciones públicas.

c) Los medios financieros que se obtengan de cualquier institución pública o entidad privada.

d) Cualesquier otros bienes o derechos que, por título oneroso o gratuito, adquiera la Fundación, y de otros ingresos que le puedan corresponder.

ARTÍCULO 18º.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL.

La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines al menos el 70 % de las siguientes rentas e ingresos:

a) las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.

b) las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad, excluidas las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

c) los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los citados ingresos.

El resto de las rentas e ingresos se destinarán a incrementar la dotación patrimonial o las reservas, según se establezca en el acto originario del ingreso o en el acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 19º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. El Patronato, por razones objetivas, podrá modificar dicho período optando por iniciarlo el día 1 de septiembre y finalizando el día 31 de agosto del siguiente año.

ARTÍCULO 20º.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que, en su caso, le sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

2. La Fundación llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. Anualmente la Fundación elaborará sus cuentas anuales que comprenderán, al menos, el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad. En la memoria se especificarán los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como, en su caso, el porcentaje de participación que la Fundación mantenga en entidades mercantiles.

ARTÍCULO 21º.- AUDITORÍA ECONÓMICA.

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales en los supuestos previstos en la Ley. Asimismo, el Patronato podrá acordar el sometimiento voluntario a auditoría de cuentas, aunque no se cumplan dichos supuestos legales.

ARTÍCULO 22º.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Fundación rendirá cuentas dentro del plazo de seis meses desde el cierre de su ejercicio, ante el organismo público encargado del Registro correspondiente.

TÍTULO V. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 23º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, a fin de adaptarlos al cambio de circunstancias y al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.

El acuerdo del Patronato será adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, que nunca podrá ser inferior al voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado de la propuesta de modificación, y para su efectividad, requerirá la ratificación de la entidad fundadora.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado.

ARTÍCULO 24º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato y conformidad de la entidad fundadora cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los Estatutos conforme a lo señalado en el artículo anterior, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias.

El acuerdo de extinción será adoptado por mayoría de tres cuartas partes del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día, y para su efectividad requerirá la ratificación de la entidad fundadora.

ARTICULO 25º.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 27º de los presentes Estatutos, ya sean de competencia estatal o autonómica, de entidades religiosas, o de cualquier otra naturaleza, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz, por sí misma, de dar cumplimiento a dichos fines.

La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva.

El acuerdo de fusión requerirá el quórum previsto en el artículo 24, y será adoptado en reunión convocada al efecto con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado en la convocatoria de la propuesta y condiciones de la fusión y para su efectividad, requerirá la ratificación de la entidad fundadora.

ARTÍCULO 26º.- MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del Patronato sobre modificación de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas, siempre en conexión con los fines fundacionales.

ARTÍCULO 27º.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN

La extinción de la Fundación, excepto, en su caso, en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Liquidadas todas las deudas existentes, corresponde al Patronato determinar el destino de los bienes y derechos resultantes, que deberá recaer en otras Instituciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica.

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN EDUCERE

Aprobado el 9 de septiembre de 2009